

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN RESOLUCION RE-03619-2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.**

En uso de sus facultades legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

1.-Que por medio de la Resolución RE-03619-2021 del 3 de junio de 2021, la Corporación autorizó un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural a la Sociedad INVERSIONES LOAZUL S.A.S., con Nit 900.429.807-4, a través de su representante legal, el señor Andrés Loaiza Zuluaga, identificado con C.C. No. 8.163.659, en beneficio de 157 individuos localizados en los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-52869 y 020-21308, ubicados en la vereda La Clara del municipio de Guarne.

2.- Que la vigencia del permiso fue de doce meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo, es decir, estuvo vigente hasta el día 23 de junio de 2022.

3.- Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a la Resolución **N° RE-03619-2021 del 3 de junio de 2021** con el fin de conceptuar se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento **03881-2023 del 4 de Julio** en el cual se concluyó lo siguiente

#### 26. CONCLUSIONES:

(...)

“

La Sociedad INVERSIONES LOAZUL S.A.S., con Nit 900.429.807-4, a través de su representante legal, el señor Andrés Loaiza Zuluaga, identificado con C.C. No. 8.163.659, realizó el aprovechamiento forestal de los árboles autorizados mediante la resolución RE-03619-2021 del 3 de junio de 2021, conforme a las disposiciones de la misma.

Los residuos vegetales del aprovechamiento forestal fueron apilados en varios montículos, se observaron avanzados estados de descomposición, sin embargo, aún se

encuentran trozos de gran tamaño que, debido a las características de la madera, no se han descompuesto.

No se ha dado cumplimiento a la obligación de la compensación ambiental derivada del permiso forestal, la cual tuvo un plazo vigente hasta el día 23 de junio de 2023.”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

*“Artículo 3°. Principios. (…)*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento, **03881-2023 del 4 de julio** esta corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES** contenidas en resolución N° **RE-03619-2021 DEL 3 DE JUNIO DE 2021** y requerir para que cumpla las obligaciones pendientes del el artículo segundo, como así se dispondrá en la parte resolutive

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL.** A la Sociedad INVERSIONES LOAZUL S.A.S., con Nit 900.429.807-4, a través de su representante legal, el señor Andrés Loaiza Zuluaga, identificado con C.C. No. 8.163.659 contenidas en la Resolución con radicado **N° RE-03619-2021 del 3 de junio de 2021**

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** a, la Sociedad INVERSIONES LOAZUL S.A.S., con Nit 900.429.807-4, a través de su representante legal, el señor Andrés Loaiza Zuluaga, identificado con C.C. No. 8.163.659 , para que terminen de dar cumplimiento a lo establecido a lo establecido en el artículo segundo de la resolución RE-03619-2021 del 3 de junio de 2021, relacionado con la compensación ambiental, en un plazo **no superior a un (1) mes contado** a partir de la notificación del presente acto administrativo, así mismo dentro del mismo termino proceda a repicar o trozar los residuos con el fin de obtener trozos de menor tamaño en los que se facilite la descomposición e incorporación como materia orgánica producto del aprovechamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO CUARTO . NOTIFICAR,** a la Sociedad INVERSIONES LOAZUL S.A.S., con Nit 900.429.807-4, a través de su representante legal, el señor Andrés Loaiza Zuluaga, identificado con C.C. No. 8.163.659, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Exp. 053180638284**

*Procedimiento. Control y Seguimiento.*

*Asunto. Aprovechamiento Forestal.*

*Proyectó: armando baena c*

*Técnico Alejandra Echeverry*

*Fecha 5/7/2023*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15